



FIRMADO POR:

INFORME N° 109-2019-SENACE-PE/DEAR

A : MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la
Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad
Minera Andalucita – UEA. Lucita I", presentado por Andalucita
S.A.

REFERENCIA : DC-2-05687-2018 (17.12.2018)

FECHA : Miraflores, 04 de febrero de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° 05687-2018 del 20 de noviembre de 2018, Andalucita S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), a través de la "Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental-EVA" (en adelante, **EVA**), la Carta PRAN-1061-18 del 20 de noviembre de 2018, en virtud de la cual solicitó la evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Andalucita – UEA Lucita I (en adelante, **Actualización del EIA Andalucita**).
2. Mediante Trámite DC-1-05687-2018 del 5 de diciembre de 2018, el Titular informó a la DEAR Senace que no ha realizado ninguna modificación a su Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Resolución Directoral N° 410-2010-EM/AAM del 14 de diciembre de 2010, ni al Primer Informe Técnico Sustentatorio, al cual se le dio conformidad mediante Resolución Directoral N° 040-2015-EM/DGAAM del 22 de enero de 2015.
3. Mediante Trámite DC-2-05687-2018 del 17 de diciembre de 2018, el Titular presentó su Carta PRAN-1063/18 del 14 de diciembre de 2018, en virtud de la cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización del EIA Andalucita, en atención a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Mediante Trámite DC-3-05687-2018 del 17 de diciembre de 2018, el Titular presentó la Carta PRAN-1066-18 del 17 de diciembre de 2018, en virtud de la cual señaló que los componentes mineros implementados cuentan con certificación ambiental, los cuales no han tenido ninguna alteración o modificación que requiera actualización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



II. ANÁLISIS

2.1 Aspectos normativos

5. De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente - MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva¹.
6. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace. En el artículo 55 del Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM se establece que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) es el órgano de línea del Senace, encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA.
7. Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) corresponde la aplicación común de esta norma².
8. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 200 del TUO de la LPAG³, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá

¹ De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

*2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
(...)"*

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.



hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).

9. Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.
10. De igual modo, el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la LPAG⁴ dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

2.2 Solicitud de desistimiento

11. El Titular presentó a la DEAR Senace su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización del EIA Andalucita.
12. La solicitud de desistimiento está suscrita por el señor Carlo Armando De Ferrari Brignole, quien en su cargo de Presidente Ejecutivo de Andalucita S.A. según consta en el poder inscrito en el asiento A00001 de la partida electrónica N° 70272844 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, cuenta con facultades para formular desistimientos.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 126.- Representación del administrado

"(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

"...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

13. Asimismo, se advierte que la solicitud de desistimiento se ha realizado antes de que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.
14. Por lo tanto, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular, respecto al procedimiento de evaluación de la Actualización del EIA Andalucita (Trámite N° 05687-2018) y declarar concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

- a. En atención a lo expuesto, corresponde que se acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Andalucita – UEA Lucita I, considerando el artículo 200 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- a. Remitir el presente informe a la DEAR Senace, para su consideración y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- b. Remitir a Andalucita S.A. el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG⁵, para conocimiento y fines correspondientes.
- c. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

María Cristina Sánchez Camino

Especialista Legal I en proyectos mineros

CAL N° 41467

Senace

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Nómina de Especialistas⁶

Joan Catherine Loza Montoya

Nómina de Especialistas - Biología

CBP N° 5886

Senace

⁶ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/J.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.